

**Decreto N° 37174-MP-MIVAH-S-MEIC**

**EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA  
REPÚBLICA**

**EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA**

**LA MINISTRA DE SALUD**

**LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS Y**

**LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En uso de las atribuciones que les confieren el artículo 140 de la Constitución Política en sus incisos 3) y 18); el artículo 28.2 b de la Ley General de Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Construcciones No. 833 del 4 de noviembre de 1949; la Ley de Planificación Urbana No. 4240 del 15 de noviembre de 1968 y sus reformas; la Ley General de Salud No. 5395 del 30 de octubre de 1973; los artículos 34 y 35 de la Ley Forestal No. 7575 del 13 de febrero de 1996; la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor No. 7472 de 20 de diciembre de 1994 y sus reformas y 4 de la Ley No. 8220 del 4 de marzo del 2002 y su reforma la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos

- I. Que es función de estado velar por la salud de la población
- II. Que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar de los ciudadanos sin ningún tipo de discriminación
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36550 MP-MIVAH-S-MEIC, del 28 de abril del 2011, publicado en la Gaceta No. 117 del 17 de junio del año 2011, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción.
- IV. Que para la Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, No 8220 del 27 de setiembre del 2011, ordena simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, evitando duplicidades y garantizando de forma expedita el derecho de petición y el libre acceso a los departamentos públicos, contribuyendo de forma innegable en el proceso de reforzamiento del principio de seguridad jurídica del sistema democrático costarricense.
- V. Que se hace necesario y oportuno reformar el Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción.

**Por tanto,**

**DECRETAN**

**REFORMA A LOS ARTÍCULO 6 Y 14 DEL DECRETO EJECUTIVO No. 36550  
DEL 28 DE ABRIL DEL 2011 “REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE  
REVISIÓN DE LOS PLANOS PARA LA CONSTRUCCIÓN”**

**Artículo 1.** Refórmese los Artículos 6 y 14 del Decreto Ejecutivo No., 36550 MP-MIVAH-S-MEIC, del 28 de abril del 2011, “Reglamento para el Trámite de Revisión de los Planos para la Construcción”, para que se lea de la siguiente manera:

**Artículo 6-Trámite.** *El Ministerio de Salud verificará la presentación de los planos constructivos de viviendas unifamiliares, y el contrato de servicios profesionales, y los requisitos que se detallan en el artículo 3, para ello tendrá un plazo de 7 días naturales a partir de la fecha en que se le comunica del sellado por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. El administrado podrá, entonces, continuar con el trámite ante la municipalidad que corresponda. El Ministerio de Salud contará con su usuario y clave o en su defecto, firma digital, que, en su momento se encuentre vigente. En el momento en que lo considere oportuno, podrá ingresar al sistema y verificar los proyectos que hayan sido o están siendo tramitados.*

**Artículo 14.-Trámite.**

*El Ministerio de Salud acogerá y examinará los planos constructivos, de este tipo de proyectos con la presentación, por parte de los profesionales involucrados, de los planos y el contrato de servicios profesionales sellado por el CFIA y los requisitos que se detallan en el artículo 11, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha en que se le comunica del sellado por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.*

*Para el caso de aquellos proyectos de las actividades comerciales y de prestación de servicios que se indican en el Anexo 2 de esta reforma, se presentarán los planos constructivos, contrato de servicios profesionales sellado por el CFIA y documentos señalados en el artículo 11, para la revisión del Ministerio de Salud, y éste tendrá un plazo de 15 días naturales, a partir de la fecha en que se le comunica del sellado por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos. Es claro que el uso que se especifica para la presentación de los planos, en ninguna medida limita el poder utilizar la obra para otro uso distinto una vez finalizada la misma. Será el permiso sanitario de funcionamiento, lo que determine el uso final de la obra .*

*Cuando corresponda, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, conforme al Manual de Disposiciones Técnicas Generales al Reglamento sobre Seguridad Humana y Protección contra Incendios, última versión, debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta, acogerán y examinarán los planos constructivos de este tipo de proyectos, con la presentación, por parte de los profesionales involucrados, de los planos y el contrato de servicios profesionales sellado por el CFIA y los requisitos que se detallan en el artículo 11; para ello tendrá un plazo de 15 días naturales a partir de la fecha en que se le comunica del sellado por parte del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.*

*Asimismo, estas instituciones contarán con su nombre de usuario y clave de acceso o medio digital que se encuentre vigente, para ingresar al sistema y verificar los proyectos que hayan sido o están siendo tramitados. En caso de tener observaciones, las instituciones adjuntarán las recomendaciones técnicas a los proyectos, que deberán ser acatadas por las partes firmantes del contrato de servicios profesionales del CFIA y que incluyen tanto a los profesionales responsables como al propietario, según protocolos establecidos al efecto, los cuales estarán a disposición en el portal Web [www.tramitesconstruccion.go.cr](http://www.tramitesconstruccion.go.cr)*

*Las observaciones o recomendaciones técnicas que hagan las instituciones revisoras deberán ajustarse a las listas establecidas en el artículo 24 de este Reglamento, sin que puedan establecerse otras diferentes a las contempladas en esa norma.*

*Vencido este plazo sin que las instituciones hayan emitido sus observaciones, se darán los planos por revisados, cumplidos los requisitos documentales exigidos por el artículo 11 de este reglamento y el sistema digital ya no permitirá el ingreso de ninguna observación.*

*Cuando se hayan recibido las observaciones de las instituciones revisoras, el CFIA avisará por medios digitales de tal situación al profesional, al propietario, y a las demás instituciones que revisan. En caso de que hayan transcurrido los plazos establecidos, sin que las instituciones revisoras hayan hecho observaciones, el CFIA comunicará, por los medios apropiados, a la municipalidad correspondiente, que los planos se encuentran debidamente sellados por el Colegio. Asimismo, si las instituciones revisoras antes del vencimiento de este plazo, hacen sus observaciones técnicas o indican que no las tiene, el CFIA lo comunicará de inmediato a la Municipalidad respectiva, conforme lo indicado en el párrafo anterior.*

*El profesional responsable o el propietario, podrán continuar con el trámite ante la municipalidad correspondiente, una vez obtenido el sellado del CFIA. No obstante, la municipalidad otorgará los permisos de construcción hasta que reciba la notificación indicada en el párrafo anterior.*

**A**

**rtículo 2.** Incorpórese el Anexo 2 denominado lista de actividades comerciales y de prestación de servicios.

#### **Anexo 2**

Lista de actividades comerciales y de prestación de servicios

1) Local comercial que abarque una de las siguientes actividades comerciales venta y/o alquiler de bienes manufacturados que no incluyan alimentos y bebidas, combustibles solidos, líquidos y gaseosos, productos químicos y agroquímicos y medicamentos.

Venta y/o alquiler de vehículos automotores y motocicletas.

Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores y motocicletas.

Venta de productos textiles, prendas de vestir y calzado.

Venta de enseres de uso domésticos.

Ventas de artículos de joyería, juguetes, artículos deportivos.

Ventas de artículos de oficina y de librería.

Ventas de artesanías.

Ventas de muebles.

Venta de materiales de construcción, artículos de ferretería.

Venta y/o alquiler de equipo, maquinaria y materiales.

Venta de productos, materiales, equipos, instrumentos e insumos médicos. (No incluye farmacias)

Venta al por menor en almacenes de artículos de segunda mano. (Casas de empeño)

2) Local comercial que abarca varias actividades comerciales. (Se excluyen los centros comerciales).

a) Venta al por menor de productos principalmente de alimentos, bebidas y tabaco, tales como abastecedores y pulperías. Se excluyen supermercados.

b) Venta de un surtido diverso de productos, compuesto, por ejemplo, de prendas de vestir, muebles, aparatos de uso doméstico, artículos de ferretería, cosméticos, artículos de joyería, juguetes, artículos deportivos, etc. Normalmente, esas mercancías se comercializan en diferentes secciones o departamentos que funcionan bajo la dirección de una gerencia central. No incluyen alimentos ni bebidas.

3) Almacenamiento (Bodegas)

Esta actividad abarca instalaciones de almacenamiento de productos de diversos tipos tales como enseres domésticos (menaje), muebles, automóviles, maderas, productos textiles, productos alimenticios y agropecuarios. Se incluyen servicio de encomiendas.

Se excluye en esta categoría el almacenamiento de gas, petróleo u otras sustancias químicas, centros de recuperación de residuos valorizables y almacenamiento de residuos, bodegas de agroquímicos.

Nota de aclaración: la actividad de almacenamiento no incluye ningún proceso o procedimientos de transformación de productos.

4) Local para la prestación de servicios.

Prestación de servicios profesionales en asesoramiento, consultoría y diseño, a excepción de aquellas relacionadas con la salud humana.

**Artículo 3.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 29 días del mes de mayo del dos mil doce .

**Luis Liberman Ginsburg**

**Carlos Ricardo Benavides Jiménez Irene Campos Gómez**

**Ministro de la Presidencia Ministra de Vivienda y  
Asentamientos Humanos**

**Daisy María Corrales Díaz Mayi Antillón Guerrero**

**Ministra de Salud Ministra de Economía,  
Industria y Comercio**

1 vez.—O. C. N° 15187.—Solicitud N° 31393.—C-97760.—(D37174-IN2012057334).